



VIEDMA, 21 de Agosto de 2025

**VISTO:**

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26058, las Resoluciones N° 18/07, 84/09, 88/09, 93/09, 79/09, 102/10, 103/10, 174/12, 479/24 del Consejo Federal de Educación, la Resolución N° 1883/10 del Ministerio de Educación de la Nación, la Ley Orgánica de Educación N° 4819, las Resoluciones N° 3438/11, 137/13, 4617/17, 7497/23, 1521/24 y 6488/24 del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 garantiza a todos los y las estudiantes el acceso y las condiciones para el ingreso, la permanencia y el egreso en los diferentes niveles del sistema educativo;

Que el Artículo 143° de la Ley N° 26.206 establece que “El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de sus países de origen, conforme a lo establecido por el Artículo 7° de la Ley de Migración N° 25.871”;

Que el Artículo 144° de la Ley de Educación Nacional expresa que “Los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través del servicio de Educación a Distancia”, por lo que corresponde también garantizarles, previo a la presentación de la documentación pertinente, las condiciones de permanencia y egreso en los diferentes niveles del sistema educativo;

Que la Ley de Educación Nacional y los acuerdos resolutivos del Consejo Federal de Educación constituyen el cuerpo normativo para la adopción de medidas que posibiliten la continuidad de las trayectorias educativas de las y los estudiantes que se encuentren afectados/as por cambio de Plan de Estudios en el curso de su formación;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206- Artículo 134°, establece las estructuras educativas para la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, optativas para cada jurisdicción;

Que el Artículo 17° de la Ley mencionada con anterioridad, establece las modalidades para el Sistema Educativo Nacional;

Que la Ley N° 26.058 aprueba el marco regulatorio de la Educación Técnico Profesional de Educación Secundaria y Superior y la Formación Profesional;

Que la Modalidad de Educación Técnico Profesional contempla en su organización curricular cuatro (4) campos de formación: Formación General, Formación Científico-Tecnológica, Formación Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes;

Que la Educación Técnico Profesional se organiza en dos Ciclos: Ciclo Básico y Ciclo Superior con el avance gradual y creciente de la Formación Técnica Específica propia de cada especialidad;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que la Ley Organica de Educación de la Provincia de Río Negro F N° 4819, establece la estructura que es compatible con el inciso b- artículo 134° de la Ley de Educación Nacional;

Que se debe garantizar la educación obligatoria mínima, conforme lo previsto en la Ley de Educación Nacional y a la Ley Provincial de Educación para la educación inicial, primaria y secundaria;

Que la coexistencia de distintas estructuras educativas a nivel provincial y nacional hace necesario reconocer las trayectorias y las equivalencias para facilitar la movilidad de las y los estudiantes entre las mismas, teniendo en cuenta el sistema de promoción de la jurisdicción de origen y respetando el año de escolaridad cumplido;

Que en el análisis se hace preciso tener en cuenta la diversidad de trayectorias reales, para dar las respuestas pedagógicas diversas y flexibles que se requieran en cada caso;

Que en el Punto C del Anexo I de la Resolución CFE N° 18/07 se establece que las equivalencias y/o trayectorias y certificación de estudios deberán garantizar la movilidad de las y los estudiantes teniendo en cuenta el sistema de evaluación y promoción de la jurisdicción de origen y respetando el grado/año, trayectoria real/cuatrimestre de escolaridad de acuerdo con la Tabla de Equivalencia de estudios de la misma resolución;

Que por Resolución CFE N° 79/09 se aprobó el Plan Nacional de Educación Obligatoria, en relación con los marcos normativos de los Diseños Curriculares /Planes de Estudios;

Que la Resolución CFE N° 84/09 aprueba los Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria;

Que la Resolución N° 88/09 del Consejo Federal de Educación se aprueba el documento de Institucionalidad y Fortalecimiento de la Educación Secundaria Obligatoria-Planes Jurisdiccionales y Planes de Mejora Institucional;

Que la Resolución N° 93/09 del Consejo Federal de Educación aprueba las orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria;

Que la Resolución N° 102/10 del Consejo Federal de Educación aprueba las Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la Educación Secundaria Obligatoria;

Que la Resolución N° 103/10 del Consejo Federal de Educación aprueba las Propuestas de inclusión y/o regularización de trayectorias escolares en la Educación Secundaria Obligatoria;

Que por Resolución N° 1883/10 del Ministerio de Educación y Deporte se aprueban las recomendaciones elaboradas por la Secretaría de Educación de la Nación para la movilidad estudiantil en la Educación Secundaria Obligatoria;

Que el Título IV, Capítulo XIII del Régimen Académico para la Escuela Secundaria Río Negro Resolución N° 4617/17 establece las pautas para la movilidad de estudiantes intra e inter jurisdiccional para ESRN;



Que toda situación de pase deberá estar acompañada por la documentación necesaria que acredite fehacientemente el historial de la trayectoria educativa del o la estudiante, dejando expresa constancia de los años/grados trayectoria real/cuatrimestres cursados y aprobados y/o cumplidos y promocionados como también espacios curriculares pendientes de aprobación;

Que la Resolución N° 2509/17 del Ministerio de Educación de la Nación aprueba la Guía de Orientación para la Aplicación de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16, donde se propician las condiciones para la inclusión escolar al interior del sistema educativo, en el acompañamiento de las trayectorias escolares de las y los estudiantes con discapacidad y sus Anexos II-III y IV que forma parte de la presente norma;

Que en los casos que los y las estudiantes en situación de discapacidad requieran configuraciones de apoyo, conforme a lo establecido en la Resolución CPE N° 3438/11, el análisis de la movilidad deberá realizarse en el marco de su proyecto pedagógico individual (PPI), contemplando las adecuaciones y estrategias necesarias para garantizar la continuidad de su trayectoria escolar;

Que la institución educativa que recibe al o la estudiante en situación de pase deberá realizar el acto administrativo correspondiente (Disposición) y comunicar de forma fehaciente al o la estudiante y a los/as adultas/os responsable/s en caso de ser necesario;

Que el acto administrativo mencionado debe contener la definición de la situación académica y del proceso de construcción de saberes de los espacios curriculares, en curso o no cursados en la escuela de origen, que forman parte del plan de estudio que brinda la escuela de destino conforme la estructura curricular aprobada por la Jurisdicción;

Que en los Apartados 29° a 31° del Anexo I de la Resolución del CFE N° 174/12 aprueba el documento "*Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, nivel primario y modalidades y su regulación*", considera la situación de estudiantes que por cuestiones familiares se trasladen periódicamente de localidad dentro de una misma jurisdicción, o bien entre otras jurisdicciones (trabajos transitorios de sus familias, tales como organismos del Estado, trabajadoras/es rurales, entre otros);

Que a partir de la nueva organización del Sistema Educativo Nacional establecido por Ley N° 26.206, el Ministerio de Educación de la Nación ha confeccionado las Tablas de Equivalencias y Correspondencia para la convalidación de estudios cursados en el extranjero que se complementan con las normativas vigentes que definen procedimientos a seguir en estos casos;

Que es indispensable establecer mecanismos que regulen la movilidad de las y los estudiantes al interior de la Jurisdicción, desde otras jurisdicciones del territorio nacional como también de aquellas/os que procedan del extranjero y que promuevan la inclusión y la finalización de la Educación Obligatoria;

Que se debe contemplar la movilidad de las y los estudiantes que se encuentren transitando en el último año del plan de estudio;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que mediante la Resolución N° 6488/24 CPE se aprobó el marco normativo correspondiente a la Evaluación, Acreditación y Promoción para la Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos/as, en el anexo I, a partir del Periodo Escolar 2025;

Que por Resolución N° 7497/23 CPE se aprueba la movilidad de estudiantes entre Planes de Estudio de establecimientos de Educación Secundaria Obligatoria de la provincia de Río Negro;

Que el Estado Provincial debe constituir una nueva normativa con una estructura flexible y dinámica para facilitar la movilidad de las y los estudiantes, promoviendo la inclusión educativa y la finalización de la Escuela Secundaria Obligatoria, tal y como se establecen en las pautas administrativas y educativas sugeridas por el Consejo Federal de Educación, tendientes a proteger el derecho a la educación de niñas, niños, jóvenes y adultos/os que se encuentren en situación de movilidad;

Que esta norma deberá contener las reconfiguraciones conceptuales, en relación con los nuevos paradigmas educativos respecto de la enseñanza y el aprendizaje, que ya forman parte de los actuales formatos educativos y diseños curriculares de la Educación Secundaria rionegrina;

Que por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las Resolución N° 7497/23 de este Consejo Provincial de Educación y aprobar un nuevo reglamento de movilidad de estudiantes que unifique criterios y establezca las diferentes situaciones de pase interjurisdiccionales e intrajurisdiccionales;

Que, asimismo, los requisitos y el procedimiento administrativo para gestionar los pases de las y los estudiantes de Educación Secundaria, entre las escuelas de la jurisdicción de la provincia de Río Negro, de otras provincias del país o bien del extranjero seguirán siendo los establecidos por la Resolución N° 1521/24 del CPE;

Que por Resolución CFE N° 479/24, se establece que a partir del 1° de enero de 2025 (Serie 2025), la emisión de los títulos y certificados correspondientes a estudios completos de educación secundaria y de educación superior, ofrecidos por las instituciones educativas de todo el país, deberá reflejar nuevas condiciones de cursada de las y los estudiantes;

Que la resolución mencionada precedentemente, define las condiciones de aprobación: Regular, Libre, Equivalencia, PPI, Saberes adquiridos, Exceptuado y Reconocimiento;

Que las Direcciones de Educación acuerdan los criterios en base a los marcos federales vigentes;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
AD REFERENDUM  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus términos, la Resolución N° 7497/23 y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 2°.- APROBAR a partir de la presente, el Reglamento de Equivalencias que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la movilidad de las y los estudiantes podrá realizarse entre distintas instituciones o dentro de la misma institución educativa, entre diferentes modalidades, planes u orientaciones a excepción de los ingresos solicitados al Ciclo Superior de la modalidad Técnico Profesional. -

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que las y los estudiantes podrán solicitar pase, aun encontrándose en tránsito en el último año de su plan de estudios.-

ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que los requisitos de pase seguirán rigiéndose según la Resolución N° 59/08 del CFE y la norma jurisdiccional de implementación.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER que la escuela de destino deberá considerar el año al que ingresa el/la estudiante a partir del Certificado Analítico Parcial (CAP) y el informe de trayectoria emitido por la escuela de origen, con aval del equipo supervisivo, en virtud de establecer una Trayectoria Real, que no perjudique su tránsito por la Educación Secundaria Obligatoria.

ARTÍCULO 7°.- APROBAR el Anexo II de la presente resolución mediante el cual se establecen las diferentes situaciones de pase interjurisdiccionales e intrajurisdiccionales.

ARTÍCULO 8°.- APROBAR el Anexo III de la presente resolución mediante el cual se establecen los Espacios curriculares de distinta denominación y que se consideran equivalentes para todas las modalidades.-

ARTÍCULO 9°.- DETERMINAR que en el caso de espacios curriculares no comprendidos en el plan de estudios/ diseño curricular de la institución de destino y que se consideren equivalentes, se deberá elaborar la disposición correspondiente que establezca las mismas.

ARTÍCULO 10°.- DETERMINAR que las y los estudiantes podrán optar por acreditar los espacios curriculares previos, en curso o adeudados, con los programas del establecimiento de origen -certificados por la Dirección escolar-, o con los que se encuentren en vigencia en la institución de destino. Excepto ESRN.-



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11°.- ESTABLECER que cuando las o los estudiantes deban acreditar más de un año de estudio, cuyos espacios curriculares sean de igual denominación o equivalentes, la Institución elaborará un programa global de la misma a efectos que pueda rendir de manera integral los saberes/ contenidos de esa asignatura/ unidad curricular/ áreas de conocimiento.

ARTÍCULO 12°.- DETERMINAR que toda movilidad de las y los estudiantes debe quedar documentada a través de una Disposición interna que elaborará la Escuela de destino con notificación fehaciente al o la estudiante y familia, si correspondiera en caso de ser menor, ratificada por el equipo supervisivo correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- ESTABLECER que toda situación de pase que no tenga encuadre en las pautas aprobadas en los Anexos de la presente, deberá ser debidamente documentada y elevada a la Supervisión correspondiente para su análisis, asesoramiento, autorización y posterior comunicación a la Dirección de Educación respectiva, a los efectos de su aprobación.

ARTÍCULO 14°.- DISPONER que los establecimientos educativos de todos los niveles y Modalidades dependientes de este CPE, correspondientes al tramo de escolaridad obligatoria, deberán recibir conforme a las vacantes, durante todo el período escolar, a aquellas/os estudiantes que por cuestiones familiares se trasladen periódicamente de localidad dentro de la Jurisdicción o bien procedan de otras jurisdicciones garantizando su ingreso y la continuidad de su trayectoria escolar, presentando cambio de domicilio, contrato de alquiler/laboral o cualquier documentación que acredite la residencia en la jurisdicción.

ARTÍCULO 15°.- COMUNICAR que las situaciones de Movilidad Estudiantil derivadas de pases de niñas, niños, jóvenes y adultos/os procedentes del extranjero se resolverán conforme las Tablas de Equivalencias y Correspondencia del Ministerio de Educación de la Nación y de las normas específicas allí puntualizadas, con las consideraciones contempladas en los Artículos 143° y 144° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y el Artículo 7° de la Ley de Migraciones N° 25.871.-

ARTÍCULO 16°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Dirección General de Educación, al Área de Títulos, a las Direcciones de Educación correspondiente, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Valle Medio I y II, Atlántica I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II y Valle Inferior, por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación, y archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4519**

DGE/SG/dam.-

Prof. Fabio SOSA  
Vocal Gubernamental  
Consejo Provincial de Educación  
de Río Negro



ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 4519

**1- ESTRUCTURA EDUCATIVA A NIVEL NACIONAL (TABLA 1)**

En razón de la estructura prevista por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, y en vista de la coexistencia de estructuras, se reconocen las siguientes equivalencias de nivel, para ingresar a Planes de Estudios de la provincia:

<b>RCFE N° 18/07 - Decreto. PEN N° 144/08</b>		
<b>ESTRUCTURA LEF. N° 24.195</b>	<b>NUEVA ESTRUCTURA LEY NACIONAL N° 26.206</b>	
	<b>6 y 6 AÑOS (INCISO A)</b>	<b>7 y 5/6 AÑOS (INCISO B) (ADOPTADO POR LA PROVINCIA DE RIO NEGRO)</b>
6° AÑO EGB 2	6° GRADO EDUCACIÓN PRIMARIA	6° GRADO EDUCACIÓN PRIMARIA
7° AÑO EGB 3	1° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA(*)	7° GRADO EDUCACIÓN PRIMARIA(*)
8° AÑO EGB 3	2° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA	1° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA
9° AÑO EGB 3	3° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA	2° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA
1° AÑO POLIMODAL	4° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA	3° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA
2° AÑO POLIMODAL	5° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA	4° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA
3° AÑO POLIMODAL	6° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA	5° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA
4° AÑO POLIMODAL- TTP	7° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICO PROFESIONAL	6° AÑO EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICO PROFESIONAL

(\*) Promoción: Se considera en situación de promoción de Secundario Técnico Profesional o planes de estudio de 3 y/o 4 años de la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos/as, a la/el estudiante que haya acreditado todos los espacios curriculares de un año de estudio o adeude hasta 3 (tres) de ellos. Entre la estructura de la Ley de Educación Federal (LEF) y la Ley de Educación Nacional (LEN): se considera en situación de promoción al estudiante que adeude hasta 2 (dos) asignaturas de EGB o 1 (un) área de EGB y 1 (una) asignatura. Observación: Los y las estudiantes que ingresen a la provincia con el certificado de aprobación del Nivel Primario proveniente de una estructura acorde al inciso a– artículo N° 134 de la LEN N° 26.206, deberán incluirse en 7° grado de las Escuelas Primarias. Se debe garantizar la Educación Obligatoria mínima, previstos en la Ley Nacional.



## 2- ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL (TABLA 2)

Planes de 6 años	Planes de 5 años	Planes de 4 años	Planes de 3 años
1° año	1° año	1° año	1° año
2° año	2° año		
3° año	3° año	2° año	2° año
4° año	4° año	3° año	3° año
5° año	5° año	4° año	
6° año			

## 3- MOVILIDAD DE ESTUDIANTES EN LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO- MOVIMIENTO DE UN PLAN DE ESTUDIO A OTRO PLAN

### Considerar:

**INGRESO:** al año que se corresponda según TABLA 2, previo análisis de la trayectoria real<sup>1</sup> y Certificado Analítico Parcial (CAP) de la/el estudiante.

**INGRESO PARA ESCUELAS TÉCNICAS:** Podrá ingresar sólo en el ciclo básico y de acuerdo con la TABLA 2.

Si el/la estudiante proviene de un establecimiento que tiene la misma especialidad de aquella a la que ingresa, se les reconocerán los años cursados y aprobados, dando ingreso al año correspondiente. En caso que por el desarrollo del plan de estudios al que se incorpora, se considere conveniente que el/la estudiante ingresante construya determinados saberes, las autoridades educativas elaborarán las estrategias que acompañen la trayectoria del/la estudiante en la construcción.

Si el/la estudiante proviene de un establecimiento de Educación Técnica de distinta especialidad, dada la carga de horas presenciales de la formación científico tecnológica, técnica específica y de práctica profesionalizante de cada especialidad técnica, sólo será posible la movilidad en el Ciclo Básico, no autorizándose en el Ciclo Superior.

El ingreso al Ciclo Superior no será posible, dada la carga de horas presenciales que poseen los procesos de desarrollo de capacidades profesionales vinculadas a los espacios formativos, necesarias para acreditar y/o promover los espacios curriculares correspondientes a los campos de formación científico tecnológica, técnica específica y de Prácticas Profesionalizantes por parte de los/as estudiantes.

Sólo podrá autorizarse en primer año del Ciclo Superior en casos de excepción debidamente fundamentados, siempre que se trate de un/a estudiante con un recorrido escolar previo en la modalidad y de una oferta única de especialidad en la localidad de residencia. En esta instancia se tomará, para el análisis, la documentación pertinente a los requerimientos de pedidos de excepción.

---

<sup>1</sup> **Aclaración:** En el análisis de correspondencia entre planes de estudio de Educación Secundaria de distintas duraciones, se atiende a la estructura de los planes de estudio y a la trayectoria real del/de la estudiante. Concebimos por “trayectoria escolar” el recorrido en la experiencia educativa realizado por el/la estudiante, en el que construye aprendizajes a partir de determinados contenidos/saberes, junto con el acompañamiento de la institución escolar en la concreción del mismo. En esta línea, las trayectorias escolares reales expresan los modos en los que las y los estudiantes transitan la escolarización, los cuales resultan “modos heterogéneos, variables y contingentes” (Terigi, 2007).



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Realizado el análisis en relación a su trayectoria real y Certificado Analítico Parcial (CAP) del/la estudiante, su situación académica deberá quedar detallada y establecida mediante Disposición de la escuela destino y ratificada por la Supervisión correspondiente.

**ESPACIOS CURRICULARES - UNIDADES CURRICULARES PENDIENTES DE ACREDITACIÓN** (Previas/En curso): Son aquellos pendientes de aprobación/acreditación en la escuela de origen, y que sean de igual denominación o equivalentes a las de la escuela de destino. El establecimiento destinará estrategias pedagógicas para la construcción y aprobación de dichos espacios.

**ESPACIOS CURRICULARES - UNIDADES CURRICULARES ACREDITADAS POR EQUIVALENCIAS:** Se consignarán de esta manera, aquellos espacios curriculares aprobados en la escuela de origen que tienen igual denominación y/o contenido y forman parte del mismo plan de estudio de la escuela destino.

**ESPACIOS CURRICULARES - UNIDADES CURRICULARES PENDIENTES DE ACREDITACIÓN APROBADOS en condiciones de SABERES ADQUIRIDOS:** Se consignarán de esta manera, aquellos espacios curriculares de la escuela de destino que no formen parte del plan de estudio de la escuela de origen. El establecimiento destinará estrategias pedagógicas para la construcción de saberes, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios.



## ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 4519

### A) SITUACIONES DE PASES INTERJURISDICCIONALES

<p><b>CRITERIO GENERAL:</b> A partir de la diferente estructuración de los sistemas educativos provinciales prevista en los inc. a y b del artículo 134° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (ver Tabla I) y en vista a la resolución de situaciones de movilidad de estudiantes entre jurisdicciones con distinta duración de Educación Primaria/Educación Secundaria, se aplicará año a año la Tabla de Equivalencias establecida por Res. CFE N° 18/07 inc. B y por el Decreto N° 144/08 (ver Tabla I).</p> <p>Con el propósito de contribuir a la unificación de la escolaridad secundaria en el país, se adopta la decisión de hacer equivalente el 7° año con independencia de su localización en cada jurisdicción (Educación Primaria/Educación Secundaria).</p>	
<p><b>SITUACIÓN 1:</b> El/la estudiante procede de una jurisdicción con 6 (seis) años de duración de Educación Primaria (EP) y 6 (seis) años de duración de Educación Secundaria (ES).</p>	
<i>Institución de origen</i>	<i>Institución de destino</i>
<p>1. a- El pase se produce al concluir el 6° Grado de Educación Primaria acreditando la escolaridad primaria completa en la <b>jurisdicción</b> de origen con la correspondiente certificación de nivel.</p>	<p>Deberá ingresar en el 7° Grado de Educación Primaria y completar los 7 (siete) años de escolaridad prevista para este nivel en la jurisdicción.</p> <p>Corresponde a la escuela de Educación Primaria certificar la culminación de nivel conforme la normativa Jurisdiccional para habilitar el acceso a la Educación Secundaria.</p>
<p>1. b- El pase se produce al concluir el 6° Grado con materias pendientes de aprobación, pero estando en condición de promoción conforme el régimen de evaluación y promoción de la jurisdicción de origen (no hay certificación de nivel).</p>	<p>Deberá ingresar en el 7° Grado de Educación Primaria.</p> <p>En todo momento se propondrá que el/la estudiante complete la acreditación de las materias/ áreas pendientes en la escuela de origen. Si ello no fuera posible y las áreas adeudadas integran el plan de estudios de la Jurisdicción, la escuela de destino deberá brindar el apoyo y las orientaciones necesarias para que en los períodos correspondientes acredite el/los espacio/s adeudados. Si los contenidos/saberes tuvieran continuidad en el año al que ingresa y si el/la estudiante aprueba el/las áreas/s correlativa/s al concluir el Ciclo Lectivo, se darán por acreditados. Para que esto se lleve a cabo es preciso implementar un dispositivo pedagógico para el acompañamiento y fortalecimiento de los saberes.</p>



<p>1. c- El pase se produce al concluir el 1° año de Educación Secundaria en la jurisdicción de origen sin materias pendientes de aprobación.</p>	<p>Deberá ingresar en el 1° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria (ESRN) / o en el 1° año del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional (ETP).</p> <p>En articulación con Educación Primaria, se implementará un dispositivo pedagógico para regularizar la finalización del nivel primario. Para ello se requiere tener en cuenta los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Comunicación entre supervisiones de ambos niveles (primario - secundario)</li><li>El o la supervisor/a deberá designar una escuela primaria, quien aloje al o la estudiante (escuela primaria no matrícula en SAGE);</li><li>Implementación de un dispositivo pedagógico para el acompañamiento y fortalecimiento de la trayectoria del o la estudiante;</li><li>Emisión del CTE por parte de la escuela primaria (descarga y completa el Anexo II - Res. N° 3523/13);</li><li>Confección de Disposición fundante por parte de la supervisión de Educación Primaria, quien a su vez comunica y eleva la misma a la Dirección de Educación Primaria;</li><li>Elaboración de Disposición de aval y Egreso del o la estudiante por parte de la DEP. Seguidamente se eleva a la Subsecretaría de Innovación y Planeamiento Educativo y Dirección de Educación Secundaria correspondiente para su matriculación en el SAGE;</li></ol>
<p>1. d- El pase se produce al concluir el 1° año de Educación Secundaria con unidades/espacios curriculares en curso, pero estando en condición de promoción en la jurisdicción de origen.</p>	<p>Deberá ingresar al 1° año de Educación Secundaria (ESRN) / o de la Educación Técnico Profesional. En todo momento se propenderá a que el/la estudiante complete la acreditación de las unidades/espacios curriculares en curso de la escuela de origen, de no ser posible, la escuela a la que ingresa informará a la supervisión de Educación secundaria quien a su vez articulará con su par supervisivo de Educación Primaria.</p> <p>A fin de regularizar la trayectoria escolar de nivel primario del o la estudiante, corresponderá seguir los ítems mencionados precedentemente en: A. 1.c.</p>



<b>CRITERIO GENERAL:</b> Se le dará ingreso en el año que corresponda respetando la condición de promoción conforme las pautas del régimen de evaluación promoción de la jurisdicción de origen.	
<b>SITUACIÓN 2:</b> El/la estudiante procede de una jurisdicción con la misma estructura de Educación Primaria /Educación Secundaria que nuestra Provincia.	
<i>Institución de origen</i>	<i>Institución de destino</i>
2. a- El pase se produce con la acreditación del 7º Grado de la Educación Primaria sin materias pendientes de aprobación.	Deberá ingresar en el 1º año de Educación Secundaria ESRN y/o Educación Técnico Profesional (ETP) según opción realizada, previa inscripción, tal lo establecido en la Resolución del CPE N° 6284/23.
2. b- El pase se produce habiendo cursado el 7º Grado de Educación Primaria con materias pendientes de aprobación.	Deberá ingresar en el 1º año de Educación Secundaria ESRN y/o Educación Técnico Profesional (ETP) según opción realizada, previa inscripción, tal lo establecido en la Resolución del CPE N° 6284/23. En primera instancia se recomienda agotar las posibilidades para que el/la estudiante complete el nivel en la escuela de origen a fin de acreditar el mismo.  Si ello no fuera posible, la escuela a la que ingresa articula con la escuela de educación primaria del radio que corresponda para proceder conforme las previsiones establecidas correspondiendo a la escuela de educación primaria certificar el nivel. (considerar los ítems mencionados anteriormente en A. 1.c..)



## B) PASES AL INTERIOR DE LA JURISDICCIÓN.

### 1- INGRESO AL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ESRN / DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

<b>SITUACIÓN:</b> <i>El ingreso se produce una vez cursado el 7º Grado de Educación Primaria</i>	
<i>Institución de origen</i>	<i>Institución de destino</i>
1.a- El ingreso se produce con la acreditación del 7º Grado de la Educación Primaria sin materias pendientes de aprobación	Deberá ingresar en el 1º año de Educación Secundaria ESRN y/o Educación Técnico Profesional (ETP) según opción realizada, previa inscripción, en función de lo establecido en la Resolución del CPE N° 6284/23.
1.b- El ingreso se produce habiendo cursado el 7º Grado de Educación Primaria con materias pendientes de aprobación, encontrándose en condición de egreso.	Deberá ingresar en el 1º año de Educación Secundaria ESRN y/o Educación Técnico Profesional (ETP) según opción realizada, previa inscripción. En primera instancia se recomienda agotar las posibilidades para que el/la estudiante complete el nivel en la escuela de origen a fin de acreditar el mismo. Si ello no fuera posible, la escuela a la que ingresa articulará con la escuela de educación primaria del radio que corresponda para proceder conforme las previsiones establecidas correspondiendo a la escuela de educación primaria certificar el nivel. (Considerar los ítems mencionados anteriormente en A. 1.c.. )

### 2- MOVILIDAD AL INTERIOR DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ESRN / MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL

<b>SITUACIÓN 1:</b> <i>Pases al interior del Ciclo Básico de la educación secundaria ESRN.</i>	
1. a- El pase tiene lugar al interior del Ciclo Básico de la Educación Secundaria ESRN sin/con Unidades Curriculares en curso.	El/la estudiante podrá moverse en 1er y 2do año indistintamente evidenciando o no la construcción de saberes de las Unidades Curriculares debido a que las ESRN de la provincia cuentan con el Ciclo Básico (1ero y 2do año) como Bloque Académico, que es igual en todos los establecimientos. El/la estudiante deberá construir los saberes prioritarios a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios <sup>2</sup> .

<sup>2</sup> Se reorienta la propuesta pedagógica acorde a la trayectoria del/la estudiante proponiendo un itinerario acorde a sus necesidades.



<b>SITUACIÓN 2:</b> <i>Pases al interior del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional</i>	
2.a- El pase tiene lugar al interior del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional sin espacios curriculares (materias) pendientes de aprobación	El/la estudiante no deberá rendir ninguna equivalencia de estudios. En el caso de contenidos específicos vinculados a la Formación Técnica Específica de la escuela a la que ingresa, no cursados en la escuela de origen, deberán ser consignados como Aprobado en condición de Equivalencia y, el/la estudiante deberá construir los saberes y capacidades mínimas necesarias a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios.
2.b- El pase tiene lugar al interior del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional con materias pendientes de aprobación.	En el caso de que el/los espacios curriculares/taller pendiente/s de aprobación fueran de igual denominación o similares contenidos, conservaran la misma condición de previa de la escuela de origen y deberán rendirse en la escuela destino en las instancias de exámenes previstos por Calendario Escolar. En el caso de el/los espacios curriculares/taller no cursados en la escuela de origen, deberán ser consignados como Aprobado en condición de Equivalencia y, el/la estudiante deberá construir los saberes y capacidades mínimas necesarias a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios.
<b>SITUACIÓN 3:</b> <i>Pase del Ciclo Básico ESRN al Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional</i>	
3.a- El pase se produce sin Unidades curriculares en Curso.	Todas las unidades curriculares (ESRN) aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobadas en condición de equivalencias en la escuela destino debido al cambio de plan de estudio. El establecimiento receptor deberá brindar los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la construcción de los saberes y capacidades mínimas correspondientes a los espacios curriculares de los Campos de Formación Científico Tecnológica y Técnica Específica no cursados en la escuela de origen, sin que ello implique rendir equivalencias de estudios, debiendo ser consignados como Aprobado en condición de Equivalencia.



<p>3.b- El pase se produce con Unidades Curriculares en Curso.</p>	<p>La/s unidad/es curricular/es sin acreditar en la escuela de origen que se correspondan a los campos formativos de la escuela destino, conservará/n la misma condición de En Curso, siendo consignados como previo/s y deberán ser rendido/s en las instancias mensuales de acreditación parcial previstos por Calendario Escolar<sup>3</sup>.</p> <p>Todas las unidades curriculares aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobadas por equivalencias en la escuela destino debido al cambio de plan de estudio.</p> <p>El establecimiento receptor deberá brindar los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la construcción de saberes y capacidades mínimas correspondientes a los espacios curriculares de los Campos de Formación Científico Tecnológica y Técnica Específica no cursados en la escuela de origen, sin que ello implique rendir equivalencias de estudios, debiendo ser consignados como Aprobado y en condición de Equivalencia.</p>
<p><b>SITUACIÓN 4: Pase del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional al Ciclo Básico de ESRN</b></p>	
<p>4. a- Pase sin Espacios Curriculares pendientes de aprobación.</p>	<p>Todos los espacios curriculares aprobados en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobados en la escuela destino, debido al cambio de plan de estudio.</p> <p>El establecimiento de destino deberá brindar los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la construcción de los saberes prioritarios de las Unidades Curriculares no cursadas en la escuela de origen que forman parte del Ciclo Básico de la escuela destino, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios, debiendo ser consignados como Aprobados y en condición de equivalencias.</p>
<p>4. b- Pase con espacios curriculares pendientes de aprobación.</p>	<p>Los espacios curriculares pendientes de acreditación de la escuela de origen deberán ser analizados por la escuela de destino, asimismo serán consignados En Curso. En este sentido, la escuela deberá realizar propuestas pedagógicas a partir de la selección de los saberes prioritarios propuestos por las áreas a fin de que el/la estudiante pueda avanzar en su trayectoria educativa.</p> <p>Todos los espacios curriculares aprobados en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser aprobados en la escuela destino, debido al cambio de plan de estudio.</p> <p>El establecimiento receptor deberá brindar los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la construcción de saberes correspondientes a las unidades curriculares no cursados en la escuela de origen, sin que ello implique rendir equivalencias de estudios, debiendo ser consignados como Aprobados y en condición de equivalencia.</p>

<sup>3</sup> Aclaración: quien tomará la decisión respecto a la evaluación diagnóstica y al dispositivo que se implementará será el Comité académico.



<p>4.c- Situación de repitencia de 1º año con pase a ESRN</p>	<p>En estas situaciones corresponde que la escuela de destino (ESRN), realice una evaluación diagnóstica en relación a la situación académica una vez que el/la estudiante ingresa<sup>4</sup>.</p> <p>En este sentido, corresponde realizar el análisis de las situaciones a fin de favorecer la continuidad educativa de un/a estudiante en situación de pase. Para las diversas situaciones corresponde el siguiente análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los/as estudiantes de primer año de la modalidad técnico profesional que no acrediten espacios curriculares o talleres que sean específicos de los CET y que no tengan una equivalencia en el diseño curricular de la ESRN, serán promovidos a segundo año en la ESRN.</li><li>• Los/as estudiantes que repitan el primer año de la modalidad técnico profesional, <b>por segunda vez</b> serán promovidos a segundo año en la ESRN. En estas situaciones, corresponde la reorientación de las propuestas pedagógicas con el objetivo de brindar un acompañamiento específico que favorezca su trayectoria escolar y proceso de aprendizaje.</li><li>• En caso de que el/la estudiante no haya acreditado ningún espacio curricular de primer año de la modalidad técnica profesional, ingresará directamente a primer año de la ESRN.</li><li>• Si un/a estudiante ha acreditado algunos espacios curriculares de primer año de la modalidad técnico profesional, podrá ser promovido a segundo año de la ESRN. Se llevarán a cabo las reorientaciones pedagógicas necesarias en las unidades curriculares no acreditadas.</li><li>• En los casos donde la repitencia en el CET se deba a la no acreditación de una cantidad de espacios curriculares que incluyan los comunes con la ESRN, el/la estudiante será ubicado en primer año de la ESRN. La ESRN será la encargada de evaluar la trayectoria educativa del/la estudiante para determinar si su promoción a segundo año es viable ó en qué momento, considerando sus necesidades de aprendizaje.</li></ul>
---	---

### 3- MOVILIDAD EN EL CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EN EL CICLO SUPERIOR DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

<p><b>CRITERIO GENERAL:</b> Las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgarán el reconocimiento automático de los estudios cursados en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada y Educación Técnico Profesional, respectivamente y de los espacios que integren el Campo de la Formación General, de los y las estudiantes que se trasladen a establecimientos educativos cuyos planes de estudios sean de la misma o distinta orientación.</p>
<p><b>SITUACIÓN 1:</b> <i>Movilidad de los y las estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada (ESRN)</i></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Ingreso al Ciclo Orientado de Educación Secundaria</b> El ingreso al 3er año de la ESO del Ciclo Orientado se realizará respetando las condiciones de promoción previstas en la norma jurisdiccional y si el o la estudiante procede de otra jurisdicción, la equivalencia de los años cursados (en caso de jurisdicciones con diferente duración Educación Primaria/Educación Secundaria) y las pautas de promoción de la jurisdicción de origen.</li><li>• <b>Pase en el Ciclo Orientado ESRN con igual Orientación:</b> Si el/la estudiante se encuentra cursando 3º, 4º o 5º año del ciclo orientado y solicita pase, y éste se</li></ul>

<sup>4</sup> Aclaración: quien tomará la decisión respecto a la evaluación diagnóstica y al dispositivo que se implementará será el Comité académico.



produce con Unidades Curriculares En Curso, se conservará la condición de En Curso en tanto la unidad curricular sea de igual denominación.

La escuela destino deberá implementar las estrategias para garantizar la construcción de los saberes necesarios.

Todas las unidades curriculares aprobadas en la escuela de origen, deberán ser aprobadas en condición de Equivalencia o Saberes Adquiridos en la escuela de destino.

- ***Pase en el Ciclo Orientado ESRN con diferente Orientación:***

Si el/la estudiante se encuentra cursando 3º, 4º o 5º año del ciclo orientado y solicita el pase, con Unidades Curriculares En Curso, se conservará la condición de En Curso en tanto la unidad curricular sea de igual denominación o similares saberes.

Las unidades curriculares que no estén presentes en la Orientación de la escuela de origen serán consignadas como Aprobadas en condición de saberes adquiridos en la escuela de destino. La escuela destino deberá implementar las estrategias para garantizar la construcción de los saberes prioritarios.

Todas las unidades curriculares aprobadas en la escuela de origen, deberán ser aprobadas en condición de Equivalencia o Saberes Adquiridos en la escuela de destino, siempre que se produzca un cambio de orientación.

Las unidades curriculares en curso en la escuela de origen que generaron permanencia y que no pertenezcan a la Orientación de la escuela destino no deberán ser contempladas, permitiendo considerar a la escuela que recibe al/la estudiante la promoción o permanencia del mismo, por lo cual resulta fundamental la realización de la evaluación diagnóstica<sup>5</sup>.

- ***Pase en el Ciclo Orientado ESRN dentro de la misma institución con diferente orientación.***

Si el/la estudiante se encuentra cursando 3º, 4º o 5º los años del ciclo orientado y solicita el pase, con Unidades Curriculares En Curso, conservarán la condición de En Curso en tanto la unidad curricular sea de igual denominación o similares saberes.

Las unidades curriculares que no estén presentes en la orientación del otro turno serán consignadas como Aprobadas en condición de Saberes Adquiridos. El turno asignado deberá realizar estrategias para garantizar la construcción de los saberes necesarios en relación a la nueva orientación.

Las unidades curriculares en curso que generaron permanencia en la misma y no pertenezcan a la orientación del otro turno no deberán ser contempladas, permitiendo considerar al turno que recibe al/la estudiante la promoción o permanencia del mismo. Al realizar el pase se debe consignar en la disposición la propuesta que se llevará adelante para el acompañamiento a su trayectoria escolar, la misma puede realizarse con los coordinadores de las áreas y con firma del equipo directivo.

- ***Pase en el Ciclo Orientado ESRN dentro de la misma institución con igual orientación pero diferente turno escolar.***

Al realizar el pase se debe establecer por disposición interna el dispositivo que se llevará adelante para el acompañamiento a la trayectoria escolar, de las unidades curriculares en curso.

<sup>5</sup> Aclaración: quien tomará la decisión respecto a la evaluación diagnóstica y al dispositivo que se implementará será el Comité académico.



**SITUACIÓN 2: Movilidad de estudiantes en el Ciclo Superior de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional**

- **Movilidad hacia la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional:**

Los y las estudiantes que hayan concluido el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada, podrán incorporarse al Ciclo Superior de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, en casos de excepción, siempre que se trate de un/a estudiante con trayectoria escolar previa en la modalidad y de una oferta única de especialidad en la localidad de residencia, previa evaluación y aprobación de la Dirección de Educación competente. Asimismo, las autoridades educativas de la escuela receptora brindarán los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la construcción de los saberes y capacidades necesarias propios de la trayectoria profesional que permitan comenzar el Ciclo Superior en la especialidad de la institución educativa a la que se incorpora, sin que ello implique rendir equivalencia de estudios, debiendo ser consignadas como Aprobados en condición de saberes adquiridos.

- **Ingreso a 1er año del Ciclo Superior Modalidad de Educación Técnico Profesional con espacios curriculares pendientes de aprobación:**

El ingreso a 1º año del ciclo superior de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional se realizará respetando las condiciones de promoción previstas en la norma jurisdiccional y si el/la estudiante procede de otra jurisdicción, la equivalencia de los años cursados (en caso de jurisdicciones con diferente duración Educación Primaria/Educación Secundaria) y las pautas de promoción de la jurisdicción de origen.

Si el pase se produce con espacios curriculares/formativos pendientes de aprobación, conservarán la condición mencionada previamente, en tanto la unidad curricular/materia/espacio de conocimiento sea de igual denominación o similares contenidos.

Para los espacios curriculares que no estén presentes en el plan de estudio de la escuela de origen, la escuela destino deberá realizar estrategias para garantizar la construcción de los contenidos necesarios. Los espacios curriculares pendientes de aprobación en la escuela de origen que generaron repitencia o permanencia y no pertenezcan al plan de estudio de la escuela destino no deberán ser contemplados, permitiendo considerar a la escuela que recibe al/la estudiante la promoción o permanencia/repitencia del mismo.

- **Movilidad con ingreso a partir del 2º año Ciclo Superior (4to año):**

A partir del 2º año del Ciclo Superior no es posible la acreditación y/o promoción de los espacios curriculares correspondientes a los Campos de Formación Científico Tecnológica, Técnica Específica y de Prácticas Profesionalizantes por parte de los y las estudiantes que se incorporen a la trayectoria formativa provenientes de otra modalidad, dada la carga en horas presenciales que poseen los procesos de desarrollo de capacidades profesionales vinculados a esos campos formativos.



- ***Movilidad dentro de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional en la misma especialidad técnica:***

Los y las estudiantes que se encuentren cursando alguno de los años del Ciclo Superior y se trasladen a una misma especialidad, tendrán automáticamente el reconocimiento de los años ya cursados y de los saberes y capacidades adquiridas en el establecimiento de origen. En caso que proceda de otra jurisdicción, la escuela receptora brindará los tiempos, estrategias y espacios necesarios para que el /la estudiante incorpore los contenidos y capacidades no contemplados en el plan de estudios de la escuela de procedencia, debiendo ser consignados como Aprobados en Condición de Saberes Adquiridos.

- ***Movilidad dentro de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional en distinta especialidad técnica:***

Dado la carga de horas de la Formación Científico Tecnológica, Técnica Específica y de Práctica Profesionalizante de cada especialidad técnica, sólo y como excepción será posible la movilidad en función de que el grado de avance en el plan de estudios sea en el Ciclo Básico o 1er año del Ciclo Superior (3er año), pero no se promueve en los últimos años del Ciclo Superior de 2do año Ciclo Superior (4to año) y los subsiguientes.

La escuela receptora evaluará, en función de los contenidos previos y el grado de avance en el plan de estudios, la viabilidad de incorporación del/la estudiante a la trayectoria formativa. En caso de que sea posible ello implicará:

+ El reconocimiento de los contenidos y capacidades ya construidos en el establecimiento de origen.

+ Plantear estrategias de construcción de los contenidos faltantes que corresponden al plan de estudios de la escuela a la que se incorpora el/la estudiante.

**SITUACIÓN 3:** *Situación de Movilidad ciclo básico de estudiantes en la Educación Secundaria obligatoria: ESRN y Técnico Profesional a planes de 3 y 4 años de la modalidad Jóvenes y Adultos/as.*

<p>3. a- El pase tiene lugar desde el interior del Ciclo Básico de la Educación Secundaria obligatoria: ESRN y/o Técnico Profesional a la modalidad de Jóvenes y Adultos/as sin Unidades/Espacios Curriculares pendientes de aprobación<sup>6</sup>.</p>	<p>El/la estudiante no deberá aprobar ninguna equivalencia de estudios. En el caso de Espacios Curriculares Específicos de la Modalidad no cursados en la escuela de origen y cuyos saberes tengan continuidad en los años posteriores de la escuela receptora, el/la estudiante deberá construir los saberes necesarios a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique acreditar equivalencias de estudios en las instancias planificadas por calendario escolar, debiendo ser consignado como “Aprobado” en condición de equivalencia. Todas las unidades curriculares/materias/espacios de conocimiento aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser consignadas como aprobadas.</p>
<p>3. b- El pase tiene lugar desde el interior del Ciclo Básico de la Educación Secundaria obligatoria: ESRN y/o Técnico Profesional a la modalidad de Jóvenes y Adultos/as con Unidades/Espacios curriculares pendientes de Acreditación.</p>	<p>El/los espacio/s pendiente/s de Acreditación de la escuela origen que corresponda/n a el/los espacio/s/Unidad/es curricular/es de la escuela destino de igual denominación o similar saber pedagógico, deberá/n acreditarse en las instancias mensuales de acreditación<sup>7</sup> previstas por Calendario Escolar vigente.</p> <p>Todas las Unidades /Espacios curriculares de conocimiento aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser consignadas como Aprobadas en la escuela de destino en condición de equivalencia.</p> <p>Los espacios curriculares pendientes de Acreditación en la escuela de origen que generaron repitencia o permanencia a él o la estudiante en la misma y no pertenezcan al plan de estudio de la escuela destino no deberán ser contemplados, permitiendo considerar a la escuela que recibe a el/la estudiante la promoción o permanencia/repitencia, de acuerdo al análisis de sus trayectorias educativas.</p>

**SITUACIÓN 4:** *Situación de Movilidad desde el ciclo orientado/superior de estudiantes en la Educación Secundaria obligatoria: ESRN y Técnico Profesional a planes de estudios de 3 y 4 años de la modalidad de Jóvenes y Adultos/as.*

<p>4. a- El pase tiene lugar desde el interior del Ciclo Orientado/Superior de la Educación Secundaria Obligatoria: ESRN y/o de Técnico Profesional a la modalidad Jóvenes y Adultos/as sin Espacios/Unidades curriculares pendientes de Acreditación.</p>	<p>El/la estudiante no deberá acreditar ninguna equivalencia de estudios. En el caso de Espacios/Unidades Curriculares Específicos de la Modalidad no cursados en la escuela de origen el/la estudiante deberá construir los saberes mínimos necesarios a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique acreditar</p>
--	---

<sup>6</sup>El/la estudiante que, durante los periodos correspondientes, se encuentre con espacios curriculares “En proceso de construcción/acreditación” contarán con: **Instancias mensuales de acreditaciones parciales**. Llamamos **Acreditaciones parciales** a la ponderación paulatina y continua sobre la construcción de los aprendizajes a lo largo de los cuatrimestres, de Espacios Curriculares cursados en el presente Ciclo Lectivo o previos. Resolución N° 6488/24.

<sup>7</sup> Se entiende por **Espacio Curricular** a las asignaturas, materias, áreas, comunidades de enseñanza o aprendizaje, según el Proyecto Institucional correspondiente. En los casos donde se trabaje en área, grupo y/o parejas pedagógicas, se deberán acordar criterios, indicadores e instrumentos de evaluación para la posterior calificación (cuatrimestral y anual) conjunta. Resolución N° 6488/24.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

	<p>equivalencias de estudios en las instancias planificadas por calendario escolar, debiendo consignarse como Aprobado en condición de saberes adquiridos.</p> <p>Todas las unidades/espacios curriculares aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán ser consignadas como Aprobadas en condición de equivalencia, en la escuela de destino.</p>
<p>4. b- El pase tiene lugar desde el interior del Ciclo Orientado/Superior de la Educación Secundaria Obligatoria: ESRN y/o Técnico Profesional a la modalidad Jóvenes y Adultos/as con Espacios/Unidades Curriculares pendientes de Acreditación.</p>	<p>En el caso de que el/los Unidades/Espacio/s pendiente/es de acreditación en la escuela origen, que corresponda/n a el/los Espacio/s Curricular/es de la formación de igual denominación o saber pedagógico, deberán acreditarse en la escuela destino a través de las instancias mensuales de acreditación previstos por Calendario Escolar vigente.</p> <p>En el caso de Unidades/Espacios Curriculares Específicos de la Modalidad no cursados en la escuela de origen, el/la estudiante deberá construir los saberes mínimos necesarios a través de acciones pedagógicas complementarias, sin que ello implique acreditar equivalencias de estudios, debiendo consignarse como Aprobado en condición de saberes adquiridos.</p> <p>Todas las unidades/espacios curriculares aprobadas en el plan de estudio de la escuela de origen, deberán consignarse como Aprobados en condición de equivalencia.</p>



### ANEXO III – RESOLUCIÓN N° 4519

#### **Espacios curriculares de distinta denominación y que se consideran equivalentes -**

- Ciencias Físico química- Física y Química- Elementos de Física y Química- Elementos de Física y Elementos de Química.
- Física- Elementos de Física- Elementos de Física y Química – Ciencias Físico Química.
- Química – elementos de Química- Elementos de Físico Química- Ciencias Físico Química
- Química inorgánica – Merceología
- Biología – Ciencias Biológicas –Biología e Higiene -
- Biología (I)- Ecología
- Educación para la Salud – Higiene y Seguridad Laboral-
- Literatura – Literatura, Arte y Sociedad- Lengua y Literatura - Castellano
- Expresión Oral y Escrita – Comunicación Oral y Escrita
- Educación Plástica – Caligrafía y Dibujo Ornamental- Dibujo- Plástica
- Educación Estética – Plástica y Música
- Cultura Musical – Educación Musical
- Elementos del Derecho – Derecho Usual y Práctica Forense - Derecho Usual- Introducción al Derecho- Principios del Derecho
- Contabilidad (I ó 1° año)- Contabilidad General- Taller de Elementos de Contabilidad- Educación Práctica Contable- Técnica y práctica contable (1° año)
- Contabilidad 2° año) – Técnica y Práctica Contable (2° año)
- Tecnología Mercantil (2° año) – Informática Contable
- Organización de Empresas- Administración de Empresas- Organización del Comercio y la Empresa- Dirección empresaria
- Educación Cívica – Ciencias del Hombre
- Problemática filosófica- Filosofía
- Psicología- Psicología general-
- Computación aplicada- Taller de computación
- Técnica Digital – Técnicas Digitales



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- Informática (I)– Introducción a la Informática -
- Relaciones Públicas – Relaciones Públicas y Humanas
- Comunicación y Medios – Comunicación
- Geografía Argentina – Geografía Regional Argentina

<b>Si tiene aprobada</b>	<b>Corresponde aprobada:</b>
Informática; Elementos de computación ; Informática contable; Computación	Mecanografía; Tecnología Mercantil 2º
Administración de cooperativas	Taller de formación cooperativa; Taller de organización cooperativa
Administración	Administración rural
Economía	Economía rural ; Economía Política

### **EN ESRN**

En las ESRN, el análisis de los saberes desarrollados en distintas unidades curriculares dentro del sistema educativo requiere un enfoque cualitativo que contemple el Proyecto Curricular Institucional (PCI) de cada institución. Este análisis permite establecer correspondencias entre los SABERES abordados en las distintas unidades curriculares y determinar cómo se articulan a lo largo del ciclo educativo.

Para que los saberes acreditados en una unidad curricular sean reconocidos en relación con otra, es fundamental que las propuestas pedagógicas garanticen una construcción progresiva del conocimiento. De este modo, se asegura que los y las estudiantes accedan y consoliden los saberes prioritarios necesarios para abordar propuestas de mayor complejidad.

Por ejemplo, si se considera la posibilidad de dar por acreditados los saberes de "Ciencias de la Tierra I" a partir de los saberes acreditados en "Ciencias de la Tierra II", es clave verificar que los saberes abordados en la segunda amplían y consolidan los tratados en la primera.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

De manera similar, para reconocer los saberes trabajados en "Educación Científica y Tecnológica de la formación general", puede analizarse los saberes desarrollados en el taller de "CTSAyV" (Ciencia, Tecnología, Sociedad, Ambiente y Valores), siempre que este incluya los conocimientos necesarios.

En un caso más específico, si se plantea que los saberes de "Física Ambiental" puedan considerarse dentro de los acreditados en "Biotecnología" de quinto año, será necesario analizar si la propuesta pedagógica de esta última contempla los saberes propios de "Física Ambiental" o los del taller de "CTSAyV". Si no es así, el análisis no sería favorable, ya que los saberes de física ambiental son fundamentales para comprender saberes interrelacionados con la ciencia y la tecnología.

En síntesis, el análisis de saberes debe centrarse en la construcción progresiva del conocimiento, considerando la secuenciación y espiralización de los saberes, y verificando que se cumplan los propósitos pedagógicos de cada unidad curricular.

Cabe aclarar que en casos de PASES de Escuelas Técnicas a ESRN se debe realizar el mismo análisis, por ejemplo: BIOLOGÍA y FÍSICO-QUÍMICA corresponden al Área Educación Científica y Tecnológica, GEOGRAFÍA, HISTORIA, ED. P/LA CIUDADANÍA corresponden al Área Ciencias Sociales y Humanidades.

. Los/as estudiantes con Proyecto Pedagógico Individual deberán ser consignados teniendo en cuenta los ejemplos antes mencionados con el agregado de la leyenda PPI, que contempla el informe para la acreditación y certificación correspondiente.